



Resolución de Superintendencia

N° 731 -2017-SUCAMEC

Lima, 08 AGO 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 21 de julio de 2017 por el señor Eduardo Agustín Massoni Castro en contra de la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 387-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de agosto, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

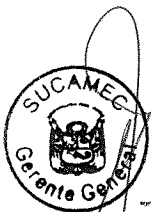
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de Procedimiento Simplificado de Regularización para la modalidad de Defensa Personal y la emisión de tarjeta de propiedad, respecto del arma de fuego tipo pistola, marca Jennings Firearms, modelo Bryco 48, calibre .380 ACP, con número de serie 959666, presentada por el señor Eduardo Agustín Massoni Castro; asimismo, canceló la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 238131 por registrar histórico de condena por delito doloso; adicionalmente, ordenar al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución realice el internamiento definitivo del arma de fuego, en los almacenes de la SUCAMEC bajo apercibimiento de realizar el decomiso de esta e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional y el Ministerio Público y



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

se le encargo al área de sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, con fecha 21 de julio de 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017, le fue notificada al administrado el día 21 de febrero de 2017 con Cédula de Notificación N° 07064; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 14 de marzo de 2017;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 21 de julio de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 387-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal así como la Cédula de Notificación N° 07064, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Agustín Massoni Castro en contra de la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017.



vºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 387-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de agosto de 2017 y la Cedula de Notificación N° 07064 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

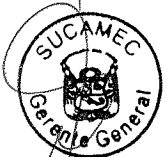
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz



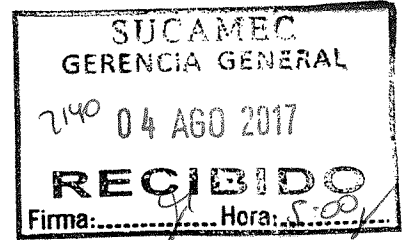
PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

DICTAMEN LEGAL N° 387-2017-SUCAMEC-OGAJ



De : **Carlos Alberto Verástegui Pérez**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

A : **Eric Franklin Paz Meléndez**
Gerente General

Asunto : Recurso de apelación interpuesto por el señor **Eduardo Agustín Massoni Castro**

Referencia : Memorando N° 2439-2017-SUCAMEC-GAMAC
(Registro N° 201600476221)

Fecha : Lima, 04 de agosto de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.
- 1.2 En el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia.
- 1.3 Con Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de Procedimiento Simplificado de Regularización para la modalidad de Defensa Personal y la emisión de tarjeta de propiedad, respecto del arma de fuego tipo pistola, marca Jennings Firearms, modelo Bryco 48, calibre .380 ACP, con número de serie 959666, presentada por el señor Eduardo Agustín Massoni Castro; asimismo, canceló la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 238131 por registrar histórico de condena por delito doloso; adicionalmente, ordenar al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución realice el internamiento definitivo del arma de fuego, en los almacenes de la SUCAMEC bajo apercibimiento de realizar el decomiso de esta e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional y el Ministerio Público y se le encargo al área de sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC.
- 1.4 Con fecha 21 de julio de 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017.



VºBº
C. Verástegui



II. ANÁLISIS

2.1 Cumplimiento de requisitos de admisibilidad

- 2.1.1 Verificado los requisitos del Recurso de Apelación en atención a los artículos 216 y 219 (oportunidad y forma) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se advierte que éste fue interpuesto fuera del plazo legal, el día 21 de julio de 2017.
- 2.1.2 De conformidad con lo señalado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

2.2 Respeto de la extemporaneidad del recurso de apelación presentado por el administrado

- 2.2.1 La facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días.
- 2.2.2 En el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017, le fue notificada al administrado el día 21 de febrero de 2017 con Cédula de Notificación N° 07064; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 14 de marzo de 2017.
- 2.2.3 El administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 21 de julio de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017, había quedado consentida.
- 2.2.4 En consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017; asimismo conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el presente Dictamen Legal así como la Cédula de Notificación N° 07064, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto.

III. CONCLUSION

Por los argumentos antes expuestos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que:

1. Se debe declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Agustín Massoni Castro en contra de la Resolución de Gerencia N° 514-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de febrero de 2017, emitida



C. Verástegui